



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Constancia secretarial. Anzoátegui Tolima, diez (10) de abril de veinticuatro (2024). En la fecha el suscrito secretario hace constar que, el 9 de abril de 2024, la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Ibagué, notificó a este Juzgado del fallo de fecha 8 de abril de 2024, por medio del cual el magistrado sustanciador confirmó la decisión de tutela proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Lérica, dentro de la acción de tutela formulada por la demandada en contra de las demandantes. Pasa al despacho para lo pertinente. **Andrés Fernando Rodríguez Corrales** – Secretario.

Anzoátegui Tolima, doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso declarativo de acción reivindicatoria de única instancia,
Demandantes: Audizabeba Arévalo Morales, identificada con la cédula No. 65.750.298 y María Yaneth Arévalo Castro, identificada con la cédula No. 52.109.202,
Demandados: Rosabel García Cardona, identificada con la cédula No. 42.076.006 y Jhoana Arévalo García, identificada con la cédula No. 1.110.088.279, **Radicación del expediente digital:** 730434089001 **2020 00020 00.**

Estando el expediente al despacho, procede el Juzgado a proferir providencia que reprograma fecha y hora para continuar con la audiencia de fallo.

Conforme la constancia secretarial que antecede y como quiera que quedó en firme la decisión proferida el 29 de enero de 2024 en primera instancia por el Juzgado Civil del Circuito de Lérica dentro de la acción de tutela 734083103001 2024 00005-00, dentro de la cual se negó el amparo constitucional deprecado por la demandada Rosabel García Cardona, el Juzgado fijará fecha y hora para continuar con la audiencia de fallo.

Audiencia que no se aplazará o suspenderá a menos que se trate de un caso fortuito o fuerza mayor, motivos autorizados por el CGP, como quiera que lo único que está pendiente es presentar alegatos y acto seguido dictar el fallo, el cual se ha dilatado en el tiempo en razón a los múltiples aplazamientos y tramites constitucionales formulados por la parte demandada. En consecuencia, se advierte a las partes dar estricto cumplimiento a los deberes que les asiste de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Correo electrónico: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-anzoategui/93>



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

PRIMERO: FIJAR para el **día viernes diez (10) de mayo de 2024, a partir de las 09:00 de la mañana**, fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de alegatos y fallo, lo anterior, por las razones expuestas.

Por secretaría del despacho previo a la audiencia envíese el link y el protocolo que se sigue para la misma. Hágase saber esta determinación a las partes y a sus apoderados, para que concurren virtualmente a la diligencia, con la advertencia de que su no comparecencia a esta diligencia, dará lugar a imponer las sanciones establecidas en la ley.

SEGUNDO: Notifíquese electrónicamente la presente providencia en el microsítio del Juzgado en la forma dispuesta por la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

Firmado Por:
Yanneth Nieto Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anzoategui - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a429cd7a5ba026dd319311ae4065c7572802c7b2bb365249a98e399f4afc12**

Documento generado en 14/04/2024 11:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>